



RESOLUCIÓN No. 2493 DE 2016
(22 DIC 2016)

"POR LA CUAL SE OTROGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS, A FAVOR DE LA EMPRESA RAZU REYNA BLANCA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1076 de 2015, La Ley 99 de 1993, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 15 de Septiembre de 2016 y recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT-302 del día 19 del mismo mes y año, el señor LUIS HERNANDO ZULUAGA DUQUE en su condición de Representante legal de la empresa RAZU REYNA BLANCA SAS identificada con NIT No 900492313-5, presentó solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la operación del molino de sal localizado en jurisdicción del Municipio de Uribia - La Guajira, para que fuese evaluada en sus aspectos ambientales.

Que mediante Oficio bajo Radicado SAL - 338 de fecha 26 de Septiembre de 2016, CORPOGUAJIRA solicitó al señor ZULUAGA DUQUE el cumplimiento de los requisitos de ley para el permiso de su interés, el cual fue atendido mediante escrito con radicado No ENT-895 de fecha 12 de Octubre de 2016.

Que mediante Auto No. 1286 de fecha 4 de Noviembre de 2016, la Subdirección de Autoridad Ambiental avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó los costos de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que mediante informe con radicado INT- 1107 de fecha 7 de Diciembre de 2016, el contratista del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, previo VoBo del Coordinador del Grupo, manifiesta lo siguiente:

PERMISO DE MISIONES ATMOSFÉRICA

La empresa RAZÚ REYNA BLANCA S.A.S., debido a que su actividad comercial contempla el secado de la sal y por ende realiza emisiones de gases de combustión a la atmósfera y posibles partículas de sal y vapores de agua a la misma, solicitó ante la autoridad ambiental competente "CORPOGUAJIRA" Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas, para ello se le solicitó a la empresa antes mencionada la información pertinente referida a las actividades que dicha empresa desarrolla:

DESCRIPCION DE PROCESOS Y OPERACIONES

Todos los procesos y operaciones que se realizan en los procesos de Molienda y secado de Sal Marina del Molino RAZÚ REYNA BLANCA S.A.S., se enmarcan y desarrollan dentro de dos etapas bien definidas, que son las etapas de Molienda y secado, las cuales se describen a continuación:

ETAPA DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA.

Sistema de Operación de la empresa.

El sistema de producción y operación de la planta de Molienda es bastante sencillo: La empresa obtiene la materia prima de una fuente que es BIG GROUP SALINAS COLOMBIA, la materia prima (sal grano lavada) es molida y vendida a los clientes dependiendo las especificaciones de compra.

La si no operada no tiene más es sencillez al que obviamente el sencillo de los no se realizan.

Proceso de Molienda.

La molienda en la empresa se realiza por medio de un molino de martillo o platinas que funciona con energía eléctrica, el cual se le suministra la sal en bulto o granel por medio de una rampa de aseso hasta la tolva de almacenamiento del molino, el cual tiene en su interior unas platinas que realizan el proceso de la molienda, determinando la granulometría de la sal, cuando el molino posee en su interior 36 Platinas el grano es fino y cuando está en el intervalo de 23 a 18 el grano es grueso, este grano tiene diferentes usos como son, Sal Industrial, Sal para Pieles y Sal Para Ganado.

Fase de Secado u/o Refinación. El secado y refinación del producto se hace mediante un horno a base de gas natural el cual tiene un horno rotatorio donde se desarrolla todo el proceso de secado y/o refinación y entrega del producto final para su comercialización en los mercados nacionales. El cilindro de secado rotatorio consiste en cilindro de 9 metros de largo por 1 metro de ancho el cual lleva internamente unos levantadores para causar que la sal se ventile en cortinas delgadas y que la turbulencia de aire causada por la turbina #1 succionne aire caliente producido por el lanza llamas y así deshidratar la sal. La temperatura del aire sale a una temperatura promedio de 100 °C donde pasa a través de un separador ciclónico para descargar las partículas finas que son generadas en la molienda y son arrastradas por esta fuente de aire que serán empacadas en sacos por 50 kilos y pasar al filtro de mangas. Para esto se hicieron los diseños arquitectónicos, este nuevo sistema contara con los siguientes componentes:

- Cilindro secador
- Cilindro de enfriamiento
- Zarandas
- Ciclones
- Turbinas
- Cuartode laberintos
- Chimenea
- Cuartosde mangas
- Ductosde talco
- Ductosde la humedad
- Elevadorde producto terminado
- Elevadorde retroceso
- Sistema de dosificación de químicos en la sal

La planta cuenta con todos los aspectos técnicos y componentes para un mejor funcionamiento y control ambiental a las posibles emisiones de material particulado.

DESCRIPCION DEL PROCESO

• Secador

El cilindro de secado rotatorio consiste en cilindro de 9 metros de largo por 1 metro de ancho el cual lleva internamente unos levantadores para causar que la sal se ventile en cortinas delgadas y que la turbulencia de aire causada por la turbina #1 succionne aire caliente producido por el lanza llamas y así deshidratar la sal la temperatura del aire sale a una temperatura promedio de 100 °C donde pasa a través de un separador ciclónico para descargar las partículas finas que son generadas en la molienda y son arrastradas por esta fuente de aire que serán empacadas en sacos por 50 kilos y pasar al filtro de mangas.

Tiene un tiempo de residencia aproximado de 7 minutos la estructura está constituida en su mayoría en acero inoxidable 304 puesto que la superficie de este entra en contacto con la sal.

Este equipo rueda sobre 4 rodillos de hierro de 8" que a su vez están montados sobre 2 chumaceras de arco de 2" y friccionan en una catalina que se encuentra adherida al cilindro por la parte de afuera. Este cilindro es activado por una moto reductora de 15 hp con 90 rpm de salida, que mediante una cadena paso #140 engrana con una catalina dentada que se encuentra adherida al cilindro. Esta diferencia del cilindro de enfriamiento está cubierto por enchaquetado que lleva fibra de vidrio y que retiene el calor al interior del cilindro para una mejor deshidratación y menor consumo de gas en el quemador.

- **Cilindro de enfriamiento**

El cilindro rotatorio de enfriamiento consiste en un cilindro de 9 metros de largo por metro de ancho el cual lleva internamente unos levantadores para causar que la sal se ventile en cortinas delgadas y que la turbulencia de aire causada por la turbina # 2 disminuya la temperatura de la sal. Trabaja con aire en contracorriente se encargara de bajar la temperatura del producto de 80 °C a 38 °C para su empacado.

La turbina hace descargar a un separador ciclónico para recoger las partículas muy pequeñas que serán recogidas en saco de polipropileno y pasar finalmente al filtro mangas.

Tiene un tiempo de residencia aproximado de 10 minutos. La estructura en su mayoría en acero inoxidable 304 puesto que la superficie de este entra en contacto con el producto. Este equipo rueda sobre 4 rodillos de hierro de 8" que a su vez están montados sobre 2 chumaceras de arco de 2" y friccionan en una catalina que se encuentra adherida al cilindro por la parte de afuera. Este cilindro es activa de por un moto reductor de 15 hp con 90 rpm de salida, que mediante una cadena de paso # 140 engrana con una catalina dentada que se encuentra adherida al cilindro.

- **Zarandas**

Consiste en una zaranda giratoria de doble malla (mesh 20 y 60) que se encargaran de clasificar el grano según su tamaño, el grano fino es retirado por la malla 60 y el grano optimo es retirado por la malla 20, el grano de sobre tamaño es depositado a un molino de rodillos para recuperar este grano y llevarlo a optimo nuevamente clasificado por la segunda zaranda. Un sin fin transportador es el encargado de recoger este producto óptimo simultáneamente de las dos zarandas para su respectiva dosificación de aditivos. La zaranda grande tiene un tiempo de residencia aproximado de 2 minutos y la zaranda pequeña tiene un tiempo de residencia aproximado de 4 minutos.

- **Ciclón No 1**

Este equipo se utiliza para retener el talco húmedo que se produce en el proceso de molienda de la secadora y para enviar las partículas todavía más pequeñas hacia el filtro de mangas. El ciclón N°1 es succionado por la turbina N° 1 que participa también en el proceso del lanza llamas del secador.

- **Turbina No 1 (humedad)**

Tiene un motor de velocidad 1750 rpm, una polea de salida de 8 pulgadas y una polea de salida de carga de 9 pulgadas. La velocidad del blower N° 1 es de 1550 rpm.

- **Ciclón No 2**
- Este equipo se utiliza en la retención del talco seco que se extrae de la zaranda y del cilindro de enfriamiento. el ciclón N° 2 es succionado por la turbina N° 2.

- Turbina No 2 (talco)** Tiene un motor de velocidad 1750 rpm, una polea de salida de 6 pulgadas y una polea de salida de carga de 8 pulgadas. La velocidad del blower N° 2 es de 1312,5 rpm.
- Cuarto de laberintos** Los cuartos de laberintos se encargan de detener el polvillo que se produce en el proceso de molienda y que es succionado por las turbinas 1 y 2. el talco de sal es capturado mediante choques en las paredes de los cuartos. Existen 2 cuartos: el de la humedad y el del talco.
- Chimenea** Consiste en un ducto de 10 metros de largo por 50 cm de diámetro que en el último la terminación se reduce a 23 cm de diámetros con el fin de impulsar el vapor más arriba. Este ducto está ubicado en la parte de arriba de los cuartos de laberintos en posición vertical y es el desfogue de las turbinas.
- Cuartos de mangas** El cuarto de mangas se encuentra ubicados en la parte superior de los cuartos de laberintos, consiste en unas medias de filtros los cuales retienen el talco que no alcanzan a quedar en las paredes del cuarto de laberintos. El talco que no es retenido en las mangas pasa por la piscina de precipitado y luego sale por la chimenea.
- Ductos de talco.** Lo constituye la tubería de 14" en acero inoxidable 304, que salen de la zaranda hacia el ciclón del talco y extrae el polvillo de la zaranda y del cilindro de enfriamiento.
- Ductos de la humedad.** Lo constituye la tubería de 14 "en acero inoxidable 304, que salen del cilindro de secado y va al ciclón de la humedad y extrae el polvo húmedo del cilindro de secado y una parte de la zaranda pequeña.
- Elevador de producto terminado y elevador de retroceso.** El elevador N° 3 que eleva el producto terminado que transporta el sifón evacuador el cilindro de enfriamiento y se lo entrega al silo de producto terminado. Este elevador tiene una altura de 5 metros, internamente lleva una banda de 7" con 33 canjilones de 7 x 5 t lufelo. Es activado por un moto reductor de 6.6 hp con 90 rpm de salida marca wed con transmisión nord. Cadena de paso N°100 con un piñón de ataque de 13 dientes y 1 divisor de 16 dientes. el elevador de retroceso eleva la sal que muele el molino de retroceso y se lo entrega a la zaranda pequeña. Este elevador tiene una medida de 5 metros de alto.
- Sistema de dosificación de químicos en la sal** El sistema de dosificación de químicos en la sal se hace por el método de goteo, este método consiste en que después de haber preparado la solución de agua-fluoruro de potasio-yoduro de potasio-ferrocianuro óptima para los estándares de calidad de la sal para consumo humano, esta se bombea por medio de una bomba de diafragma hacia un dispositivo metálico en forma de T que retiene la solución haciéndola pasar por unos orificios pequeños que tiene en su parte inferior en dirección hacia el sifón dosificador produciendo un goteo constante del químico.

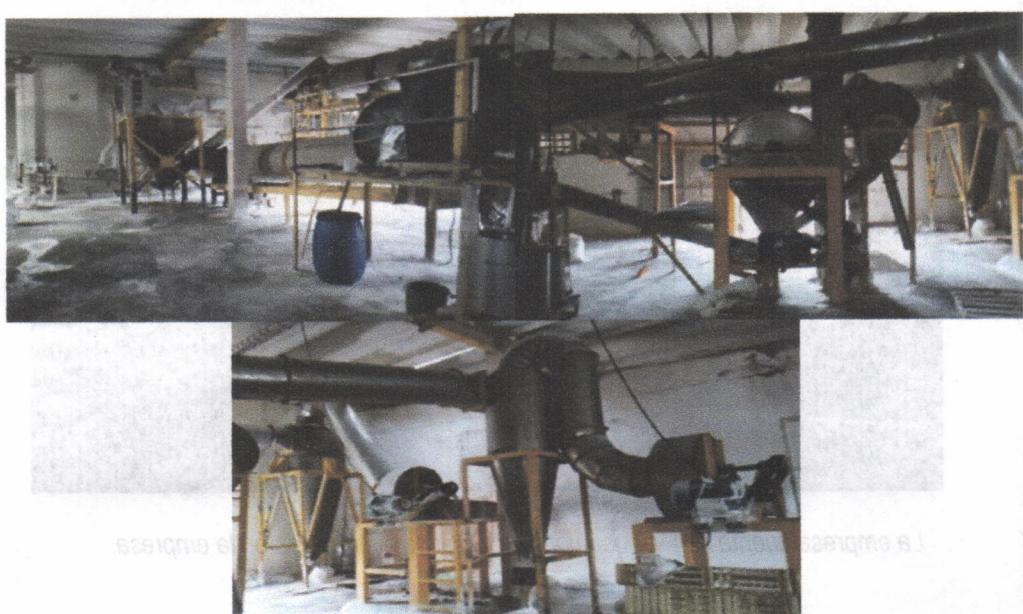
• **Sistema de control de emisiones** consiste en dos ciclones conectados tanto al secador rotatorio como al enfriador (mezclador) rotatorio, estos ciclones arrastran todo el material particulado suspendido en el aire por medio de unos ductos que lo llevan a un cuarto de laberintos. En estos cuartos de laberintos, la corriente de aire con material particulado succionada por las turbinas hace chocar con las paredes de los laberintos, en donde se queda gran parte de las partículas, después se conduce al corriente aire por un filtro de mangas para atrapar el remanente de partículas de sal que queda después del cuarto de laberintos. Para garantizar que la emisión de la corriente de aire este completamente descontaminada del material particulado, producto de la refinación de la sal, se conduce a una alberca llena de agua donde se hace pasar dicha corriente. Debido a la alta solubilidad de la sal, las pequeñas trazas que aún permanecen en la corriente de aire se quedan en el agua de la alberca. Por lo tanto las emisiones del proceso se liberan por la chimenea hacia la atmósfera limpias de contaminantes. En cuanto el agua de la alberca para evitar que se concentre y provocar una contaminación al verter dicha agua, todos los días se cambia el agua así que el agua que vierte tiene concentraciones de sal insignificantes. El agua que se utiliza es la del pozo propio de la empresa.

• **Procedimiento de empaque**

Actualmente la sal como producto terminado se empaca en bultos de 50 kg y se deja enfriar a temperatura ambiente por 24 horas, para luego ser alimentada a las tolvas de empaquetado y mediante un elevador de canjilones es transportada hasta el salón de empaquetado que consta de 6 máquinas automáticas en acero inoxidable, las cuales se encargan de formar, llenar, cortar y pesar las bolsas para que una operadora clasifique y empaque el producto en las presentaciones de 20 y 25 unidades. Un operario se encarga de sellar y almacenar las pacas en la bodega de almacenamiento para su posterior despacho.

El día que se realizó la visita de inspección ocular a la empresa RAZÚ REYNA BLANCA S.A.S., se logró observar lo siguiente:

- ✓ La planta procesadora y el molino de sal, en el día de la visita se encontraban apagados por motivos de mantenimiento de los mismos, además de que en el momento de la visita las actividades de la empresa se encontraban detenidas debido a que a la fecha no contaban con el permiso de emisiones atmosféricas respectivo.



- ✓ Se notó la presencia de canales con rejillas los cuales servirán como desagüe de las aguas provenientes del escurrimiento de la Sal en la zona interna en el momento en el que estas se presenten. Estas aguas serán llevadas al alcantarillado. En el momento en el que se presente este caso la empresa debe solicitar ante la autoridad competente (CORPOGUAJIRA) el respectivo permiso de vertimientos para cumplir con la normatividad legal colombiana.

- Hay que aclarar que hasta este momento en la empresa no se han presentado escurrimiento de la sal en esta zona y que los canales perimetrales solo están como medida preventiva.



- En la zona externa (patio) también cuenta con canales perimetrales para guiar la aguas lluvia, y cualquier tipo de agua superficial que se encuentre allí.



- ✓ La zona de almacenamiento de la empresa se encuentra en buen estado.



- ✓ La empresa cuenta con varios puntos ecológicos distribuidos en la empresa.



- ✓ Dispone de un área de laboratorio para el control de calidad y un sistema automatizado de empaque



- ✓ La empresa cuenta con una planta eléctrica de mediano tamaño para activarla en el caso que falte el fluido eléctrico.



- ✓ La empresa cuenta con un cuarto donde guardan los tanques que sirven para el almacenamiento del combustible (gasolina o ACPM). Pero dicho cuarto no cuenta con las bermas de contención necesarias para restringir en caso de derrame el líquido que pudiese esparcirse en el suelo.



En otros aspectos también se logró apreciar una acumulación de residuos sólidos (sacos dañados) en la zona de descarga de la sal, y en uno de los patios existe acumulación de chatarra.



Después de practicada la visita de inspección ocular, el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, emite lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

Es viable otorgar el **Permiso de Emisiones Atmosféricas** a favor de la empresa **RAZÚ REYNA BLANCA S.A.S.**, por un término de tres (3) años contados a partir de la expedición del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El Decreto 1076 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

“Artículo 2.2.5.1.2.11.- De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.”

“Artículo 2.2.5.1.7.1.- Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

de la autoridad ambiental que emite el permiso de emisión de acuerdo con lo establecido. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."

"Artículo 2.2.5.1.7.2.- Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) Operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones."

"Artículo 2.2.5.1.7.13.- Modificación del Permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente."

"Artículo 2.2.5.1.7.14.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes."

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días

de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación (...)".

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la operación del Molino de Sal RAZU ubicado en el Municipio de Uribia – La Guajira, solicitado por el señor LUIS HERNANDO ZULUAGA DUQUE en su condición de Representante Legal de la Empresa RAZU REYNA BLANCA S.A.S identificado con el Nit.900492313-5, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente permiso es de Tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, el cual puede ser renovado de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 del 2015 art. 2.2.5.1.7.14, siempre y cuando de cumplimiento con las medidas y obligaciones ambientales contempladas en el estudio técnico aprobado por CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO TERCERO: El anterior permiso queda condicionado al cumplimiento por parte de la Empresa RAZU REYNA BLANCA S.A.S. de las medidas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, la nueva normatividad que llegase a aplicar y lo que CORPOGUAJIRA en ejercicio de las funciones de seguimiento ambiental llegare a imponer; igualmente la empresa quedara supeditada al cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

1. Debe adelantar en los años 2017, 2018 y 2019 es decir durante la vigencia del permiso, un muestreo isocinético como lo establece la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008 y determinar los siguientes parámetros: Material Particulado (MP), Compuestos de Cloro Inorgánico (HCl) y Óxidos de Nitrógeno (NOx). En el muestreo debe reportarse el Flujo del Contaminante en Kg/hr y los resultados del mismo en mg/m³. Si no es posible la realización del muestreo isocinético por dificultades en la chimenea, si ésta no cumple con la altura requerida por la norma para éste tipo de muestreo o si simplemente no cuenta con chimenea; se recomienda determinar los anteriores contaminantes mediante los **Factores de Emisión** utilizando **Balance de Masas**. Estos muestreos deben ser avalados por un funcionario de CORPOGUAJIRA. No está de más recordar que todos los compromisos adquiridos deben cumplirse para los años señalados, ya que el incumplimiento de éste y otros requerimientos, es causal para el retiro del permiso, ordenar la suspensión de actividades, adelantar las acciones jurídica que la situación amerite e imponer sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.
2. Debe adelantar en los años 2017, 2018 y 2019 del permiso, un monitoreo de partículas sedimentables por un término de cinco (5) días seguidos, exponiendo cada muestra a 24 horas continuas. Para lo anterior se deben utilizar unos cinco (5) recipientes plásticos de un (1) litro de capacidad y distribuirlos uno (1) viento arriba o de referencia, cuatro: (2) en los techos y paredes de la empresa (influencia directa) y los otros dos (2) viento abajo de la actividad (influencia indirecta); es decir en las viviendas de las comunidades cercanas. Para el procedimiento de muestreo se debe utilizar agua destilada y verter en cada uno de los recipientes que se expondrán para el muestreo, 500 mililitros del agua destilada, a la cual previamente se le debe determinar la conductividad y el pH. Las muestras deben ser recolectada diariamente y trasvasada en recipientes plásticos y determinar en el laboratorio los siguientes parámetros: pH, Conductividad, Sólidos Disueltos y Cloruros.
3. Debe efectuar periódicamente un mantenimiento al sistema de retención de partículas o cuarto laberinto y lavar los filtros mangas para retirar la sal impregnada en los mismos y permitir una mayor retención en los mismos y evitar la saturación.
4. La empresa **RAZÚ REYNA BLANCA S.A.S.**, cuando en su actividad de secado de la sal, detecte que a través de la chimenea, techo o paredes de la empresa, está saliendo vapor de agua acompañado de partículas de sal, deben proceder de manera inmediata a suspender la actividad y revisar el sistema de

control con que cuentan y corregir las imperfecciones que se hayan presentado al interior del mismo y una vez subsanado el impasse podrán continuar con su actividad, únicamente para el horario diurno.

5. Le queda terminante prohibido operar en las horas de la noche, es decir de 6 PM hasta las 6 AM, ya que ésta actividad por condiciones climáticas adversas y lo altamente higroscópica que es la sal, permiten que no haya una buena dispersión de los contaminantes y los mismos retornen rápidamente al suelo, causando problemas de salud en los habitantes de los barrios ubicados viento abajo de la procesadora, deteriorando los enseres de los mismos, daño en la vegetación y contaminación al recurso aire, agua y suelo por deposición del mineral.
6. Debe crear el Departamento de Gestión Ambiental conforme a lo establecido en el Decreto 1299 del 2008 y además contar con la asesoría de un profesional para atender todos los compromisos ambientales y realice los informes de cumplimiento ambiental, en donde se destaque las mejoras implementadas e igualmente, que el profesional este pendiente de la expiración del citado permiso y haga los trámites pertinentes ante la autoridad ambiental, para de esta forma evitar todas las implicaciones jurídica por el no cumplimiento de las obligaciones requeridas y el fenecimiento del permiso.
7. En el momento en el que esté vertiendo aguas mescladas con salmuera al alcantarillado debe tomar las medidas técnicas pertinentes y solicitar ante CORPOGUAJIRA el respectivo permiso para realizar esta actividad dentro del marco legal colombiano.
8. Debe realizar y entregar a CORPOGUAJIRA los informes de cumplimiento ambiental cada tres (3) meses donde especifique los compromisos ambientales contemplados en el plan de manejo ambiental que la corporación autónoma regional de la guajira CORPOGUAJIRA les aprobó, relacionando el cumplimiento de cada uno de ellos en cada periodo, además de cumplir con los compromisos contemplados en la resolución que se emane a partir del presente informe.
9. Debe construir las bermas de contención necesarias en el sitio que tiene destinado para el almacenamiento de los combustibles que esta empresa utiliza internamente (tanto para los equipos y/o vehículos como para la planta eléctrica) de dicha empresa.

ARTICULO CUARTO: CORPOGUAJIRA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la Empresa RAZU REYNA BLANCA S.A.S. o a su apoderado.

ARTICULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario - Seccional La Guajira o a su apoderado.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o Página WEB de CORPOGUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General de esta entidad.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital Distrital del Departamento de La Guajira,

22 DIC 2016

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Ana Barros.
 Revisó: Fanny M.